



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

268-96

RESOLUCION INTERNA NE

Salta. 14 de Agosto de 1996  
Actuación Nº 26/96

VISTO:

El artículo 39 de la Resolución Interna Nº 053/86 y su modificatoria Nº 044/88 del Reglamento de Alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada norma, se autoriza a los alumnos de esta Facultad a registrar inscripción por materias en carácter de condicional hasta el Turno Especial de Mayo para las asignaturas de régimen anual y del 1º cuatrimestre y hasta el Turno Especial de Setiembre-Octubre, para las asignaturas del segundo cuatrimestre.

Que mediante nota la responsable de la asignatura "Enfermería Quirúrgica" solicitó se exceptúe de aceptar la inscripción de alumnos condicionales en su materia, por cuanto la planificación de la misma contempla el desarrollo de clases teóricas y prácticas en gabinete, durante un mes en forma intensiva y a partir del mes de Mayo.

Que el Consejo Directivo de esta Facultad en su sesión ordinaria Nº 04 del 30/04/96 resolvió que no se admitirán alumnos condicionales en aquellas asignaturas que tengan prácticas hospitalarias programada, dejando aclarado que para el resto de las asignaturas se seguirá aplicando la reglamentación vigente.

POR ELLO; y, en uso de las atribuciones que le son propia,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
(En Sesión Ordinaria Nº 07/96 del 03/07/96)

R E S U E L V E :

ARTICULO 19. Dejar sin efecto la Resolución Interna Nº 044/88.



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. - FAX (087) 250199

268-96

RESOLUCION INTERNA Nº

Salta, 14 de Agosto de 1996  
Actuación Nº 26/96

ARTICULO 2º. Modificar el artículo 3º de la Resolución Interna Nº 053/86, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: No se aceptará el cursado de asignaturas al "margen del Régimen de Correlatividades, pudiendo aceptarse inscripción por materias en carácter de condicional, hasta una vez transcurrido el Turno Especial de Mayo para asignaturas anuales y del 1º cuatrimestre o Setiembre-Octubre para asignaturas del 2º cuatrimestre, fechas en que deberá haber regularizado la situación."

"Lo establecido en el párrafo anterior no es de aplicación para los alumnos que deben cursar las asignaturas "Práctica Clínica" y "Práctica de Salud Pública correspondientes al quinto año de la carrera de Nutrición, y para aquellos que tengan prácticas hospitalarias en la carrera de Enfermería y que correspondan a las siguientes asignaturas: "Fundamentos de Enfermería", "Administración en Unidades de Enfermería", "Enfermería Médica", "Enfermería Quirúrgica", "Enfermería Psiquiátrica y Salud Mental", "Enfermería " "Pediátrica" y "Enfermería Ginecológica y Obstétrica".

ARTICULO 3º. Hágase saber y siga a conocimiento del Señor Rector, Secretaría Académica, Sede Regional Orán, Centro de Estudiantes, y siga a Dirección Administrativa Académica de esta Facultad a sus efectos.

D. A. A.
atm
AMM
APA

Lic. CARMEN ROSA ESTRADA  
SECRETARIA



Nut. MARIA ISABEL LOZA DE CHAVEZ  
DECANO